

EJECUTIVO**RADICACIÓN: 680014003-023-2018-00602-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 44 y 122 folios. Informándole que el apoderado de la parte demandada solicita la terminación del proceso por cumplimiento del acuerdo conciliatorio celebrado en audiencia del 6 de agosto de 2019; y la parte actora solicita que se decrete nuevamente las medidas cautelares por incumplimiento del acuerdo conciliatorio, así como la entrega de títulos judiciales, para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Obran en el expediente diversas solicitudes que han sido constantemente presentadas por los apoderados, en razón a ello, este despacho se pronunciará sobre cada una de ellas

1. En relación con la solicitud de terminación elevada por el apoderado de la parte demandada

El apoderado de la parte demandada solicita la terminación del proceso (folio 119), según aduce, por el cumplimiento del acuerdo conciliatorio al que arribaron las partes en audiencia del 6 de agosto de 2019, frente a lo cual es necesario hacer las siguientes aclaraciones

- Las partes conciliaron las diferencias del presente asunto en la suma total de **\$11.000.000**, dineros que se pagarían con los depósitos judiciales constituidos a esa fecha y que ascendían a la suma de \$6.750.600; el saldo, esto es la suma de \$4.250.000 se pagarían con los títulos que se siguieran constituyendo de la medida cautelar de embargo y retención de salarios del demandado ESTOBERT MONTAÑEZ GARCÍA.
- El 30 de septiembre de 2019, fueron entregados los títulos judiciales a la parte demandante así: i) \$756.000 (folio 106 C.1), \$1.793.634 (folio 107 C.1) y \$4.201.046 (folio 108), para un total de **\$6.750.680**, cumpliéndose de esta manera con parte del acuerdo de conciliación celebrado entre las partes.
- A folio 118 y 122 obra sabana de depósitos con la leyenda “impreso entregado”, que resultan ser los títulos judiciales pendientes para ser entregados a la parte demandante, pues aquellos con la leyenda “Pagado en efectivo” ya fueron debidamente cobrados. Luego entonces, a la fecha los títulos que serán entregados ascienden a la suma total de **\$3.330.249**, quedando un saldo por pagar de **\$919.017** de la obligación pactada por las partes.

Dicho lo anterior, el Despacho no puede más que NEGAR la solicitud de TERMINACIÓN POR PAGO impetrada por el apoderado del ejecutado: en cambio, se dispone REQUERIR a la parte demandada para que realice el pago del débito al demandante y así poder terminar el proceso, so pena de decretar nuevamente las medidas cautelares respecto de los otros demandados para garantizar el pago de lo adeudado. Para el cumplimiento de lo ordenado se concede el término de 30 días siguientes a la notificación por estados de esta providencia.

2. En cuanto a la entrega de depósitos judiciales

Ahora bien, una vez revisada la sabana de títulos arrojada por el Banco Agrario a folios 118 y 122; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del CGP este Despacho procede a ordenar la entrega de los depósitos que se encuentran a favor de la parte actora, de conformidad con el memorial obrante a folio 121 C.1.

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR la solicitud de TERMINACIÓN POR PAGO impetrada por el apoderado del ejecutado.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte demandada para que realice el pago del débito al demandante y así poder terminar el proceso, so pena de decretar nuevamente las medidas cautelares respecto de los otros demandados, para garantizar el pago de lo adeudado, conforme lo indicado en la parte considerativa. Para el cumplimiento de lo ordenado se concede el término de 30 días siguientes a la notificación por estados de esta providencia.

TERCERO. ORDENAR la entrega de los siguientes depósitos judiciales, situados a órdenes del Despacho y por razón del proceso de la referencia, para un total de **TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.330.249)** al demandante **MARTIN PARADA HOLGUÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.299425:

- No. 460010001485430 por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$294.280)**
- No.460010001496162 por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$285.429)**
- No. 460010001499069 por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$381.991)**
- No. 460010001507558 por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000)**
- No.460010001517727 por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000)**
- No. 460010001525485 por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000)**
- No. 460010001534176 por la suma de **CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$418.549)**
- No. 460010001538428 por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$450.000)**

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
Juez



Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **676faa917fe74471c50acad00ac71dce23c5e661a77d4df35e8e7a8bcb78bf0c**
Documento generado en 27/07/2020 06:24:31 p.m.